

Incidente de desacato: 2020-00347
Accionante: Protección S.A.
Accionado: Municipio de Santa Cruz de Lorica



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.129 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2020- A LAS 8:00 A.M.


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 13 de octubre de 2020

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	PROTECCIÓN S.A.
Afectado	JORGE IVÁN ZAPATA
Accionado	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA
Radicado	N° 05001 41 05 002 2020-00347 00
Temas y Subtemas	Apertura formal de incidente de desacato

A través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra del MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA-CÓRDOBA, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia del 24 de agosto de 2020, pues a la fecha no han dado respuesta a la petición elevada el 24 de abril de 2020 y entregada a la entidad accionada el 11 de mayo de 2020 por lo que se elevó un primer requerimiento al señor JORGE ISAAC NEGRETE LÓPEZ Alcalde del MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA-CÓRDOBA, o quien hiciere sus veces; para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado o acreditara su efectivo cumplimiento, pero no se emitió pronunciamiento alguno, por lo que se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor NICOLÁS BARGUIL FLÓREZ en su calidad de Procurador Regional del departamento de CÓRDOBA, para que como ente disciplinador del ya requerido, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela y a dar apertura a la investigación disciplinaria al funcionario mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, e indique las razones del incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela o para que acredite su efectivo cumplimiento, pero nuevamente se guardó silencio al respecto

Por lo anterior y en atención a que a la fecha la accionada persiste en el incumplimiento del fallo de tutela, ni ha acreditado su efectivo cumplimiento, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor JORGE ISAAC NEGRETE LÓPEZ Alcalde del MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA-CÓRDOBA o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordena oficiar al Dr NICOLÁS BARGUIL FLÓREZ en su calidad de Procurador Regional del departamento de CÓRDOBA, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como ente disciplinador del directo

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Incidente de desacato: 2020-00347
Accionante: Protección S.A.
Accionado: Municipio de Santa Cruz de Lorica

encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental del afectado, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Incidente de desacato: 2020-00347
Accionante: Protección S.A.
Accionado: Municipio de Santa Cruz de Lorica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 13 de octubre de 2020
Oficio 592

Señor:
JORGE ISAAC NEGRETE LÓPEZ
Alcalde del MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA-CÓRDOBA
notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co.

Señor:
NICOLÁS BARGUIL FLÓREZ
Procurador Regional del departamento de CÓRDOBA
regional.cordoba@procuraduria.gov.co.
sdiaz@procuraduria.gov.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA FORMAL DE INCIDENTE. POR DESACATO

Le informo que dentro de la acción de tutela que conociere este despacho judicial bajo radicado 2020-00347, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de PROTECCIÓN S.A., se dispuso abrir formalmente incidente de desacato, habida cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha 24 de agosto de 2020, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se dispuso, correrle traslado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordenó oficiar Dr NICOLÁS BARGUIL FLÓREZ, Procurador Regional del Departamento de CÓRDOBA, o a quien haga sus veces, como responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como ente disciplinador del directo encargado de acatar la orden dada en la sentencia de tutela ya mencionada, sin que cese la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante, a pesar de existir orden judicial que los ampara.

En consecuencia, se solicita se le dé respuesta al requerimiento que se realiza, en los términos mencionados, es decir, se le haga entrega efectiva a la afectada el medicamento denominado

Atentamente


MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO 3 EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
CORREO ELECTRÓNICO: j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR

